



LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

OTORGADA A:

DIRECCIÓN : CENTRO NACIONAL DE ARBITRAJE LEX S.R.L.
: AV. NICOLAS ARRIOLA N° 467 OFICINA 402
GIRO (S) : PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES (CENTRO DE ARBITRAJE)
ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS O ADICIONALES :
: 38.00 m2
ÁREA : CZ
ZONIFICACIÓN : DE 09:00 A 18:00 HORAS
HORARIO : INDETERMINADA
VIGENCIA :

n.º EXPEDIENTE 0015277- 2026
RSG 1472- 2026- SGCPE- GDE/MLV
NIVEL DE RIESGO MEDIO
NORMA VIGENTE ORDENANZA N° 185- 2014/MDLV

De acuerdo a la Ley n.º 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades



COMPROMISO

El administrado se compromete a no infringir las disposiciones legales de la materia, caso contrario se procederá a revocar la licencia de funcionamiento del establecimiento y ordenar la clausura del local.

OBSERVACIONES

El establecimiento no debe ser objeto de quejas de vecinos fundadas, bajo apercibamiento de aplicarse las sanciones correspondientes y la revocatoria de la licencia.

**ESTE CERTIFICADO DEBE EXHIBIRSE
OBLIGATORIAMENTE EN UN LUGAR VISIBLE**

La Victoria, 17 de febrero de 2026



Subgerencia
de Comercialización
y Promoción Empresarial

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO



RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 1472-2026-SGCPE-GDE/MLV

La Victoria 17 de febrero de 2026

LA SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCION EMPRESARIAL, DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA:

VISTO:

El expediente N° 0015277-2026, del 17/02/2026, presentado por CENTRO NACIONAL DE ARBITRAJE LEX S.R.L, con R.U.C. N° 20613653300, con Partida Electrónica N° 15825760, con Asiento de Inscripción SUNARP N° A00001, solicita LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - CON ITSE POSTERIOR (NIVEL DE Riesgo Medio), y

CONSIDERANDO :

Que, mediante el expediente antes señalado, CENTRO NACIONAL DE ARBITRAJE LEX S.R.L, solicita Licencia de Funcionamiento INDETERMINADA para desarrollar el giro de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES (CENTRO DE ARBITRAJE) - K749914, en el establecimiento ubicado en AV. NICOLAS ARRIOLA N° 467 OFICINA 402 - La Victoria.

Que, se aplica la ORD.1015-MML de indice de usos y modificatorias; ORD.1082-MML y sus modificatorias del plano de zonificación; ORD.893-MML y sus modificatorias; ORD.1596-MML; D.S.006-2013-PCM; ORD.185-MDLV-2014; D.S.009-2020-PRODUCE; Decreto Legislativo N° 1256.

Que, en cuanto a la zonificación y compatibilidad de uso, el giro de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES (CENTRO DE ARBITRAJE) - K749914, en el Índice de Uso de Actividades Urbanas para el distrito de La Victoria, aprobado mediante Ordenanza N° 1015-MML y modificatorias, que se pretende desarrollar en el establecimiento ubicado en AV. NICOLAS ARRIOLA N° 467 OFICINA 402 - La Victoria, se encuentra en tramo de vía con zonificación COMERCIO ZONAL (CZ), actualmente cuenta con ubicación CONFORME.

Que, en cuanto a las condiciones de seguridad en edificaciones y de conformidad al nuevo Reglamento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM y siendo efectuada la evaluación correspondiente para determinar la clasificación de nivel de riesgo en base a la matriz, la cual incluye, la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación; se ha determinado como procedimiento Licencia de Funcionamiento con ITSE de Riesgo Medio, siendo en este caso necesario solo la presentación de la solicitud y Declaración Jurada la cual CUMPLE con presentar.

Que, el artículo 5° de la Ley 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1497, y conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, establece que las municipalidades distritales cuando les corresponda conforme a Ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las Licencias de Funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 6° de la Ley 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1497, y conforme Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, señala que para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, la municipalidad evaluará la zonificación y compatibilidad de uso, y las condiciones de seguridad en edificaciones, cuando dicha evaluación constituya facultad de la Municipalidad, indicando que cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Que, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde declarar PROCEDENTE la solicitud de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento presentada, teniendo en cuenta que CUMPLE con lo establecido en el artículo 6 y 7 de la Ley 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, y modificatorias.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 437/MDLV, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de La Victoria, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y la Ley 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, y modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE, la solicitud presentada por CENTRO NACIONAL DE ARBITRAJE LEX S.R.L; en consecuencia, se otorga la presente LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO con las siguientes características:

ZONIFICACIÓN	COMERCIO ZONAL (CZ)
ADMINISTRADO / EMPRESA	CENTRO NACIONAL DE ARBITRAJE LEX S.R.L
RUC	20613653300
DIRECCION	AV. NICOLAS ARRIOLA N° 467 OFICINA 402
AREA	38.00 m2
GIRO Y CÓDIGO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES (CENTRO DE ARBITRAJE) - K749914
VIGENCIA	INDETERMINADA
HORARIO DE ATENCION	DE 09:00 A 18:00 HORAS
MOTIVO EXPEDIENTE	

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el CESE DE OFICIO de las Licencias de Funcionamiento emitidas con anterioridad a la presente, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 38° de la Ordenanza N° 185-2014/MDLV.

ARTÍCULO TERCERO.- Deberá contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, bajo apercibimiento de nulidad de la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al adminstrado en la dirección declarada en la solicitud confome a ley.

NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LA VICTORIA
SE FORTALECE PORQUE
SE FORTALECE PORQUE

Firmado digitalmente por:
LOPEZ UNTIVEROS Lisset FAU
20131368071 hard
Motivo: Soy el autor de este
documento
Fecha: 17/02/2026 12:55:55-0500